Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: DIVORCIO PARA LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE: YASMY ESTHER DE LA CRUZ HERRERA.
DEMANDADO: CRISPINIANO CHONA QUINTERO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00447-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-5, artículo 84-1 *ibídem*.

1. Artículo 82-5 ejusdem.
   No precisa la fecha o el período desde el cual los señores YASMY ESTHER DE LA CRUZ HERRERA y CRISPINIANO CHONA QUINTERO se encuentran separados, indicando únicamente que la separación ocurrió en 2018, esto es aproximadamente 4 años.

   No manifiesta la existencia de hijos habidos en el matrimonio y si alguno es menor de edad a fin de determinar la necesidad de vincular al Defensor de Familia y Ministerio Público.

2. Artículo 84-1 ibídem en concordancia con art. 5 Ley 2213 de 2022.
   El poder no expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

RECONOCER personería jurídica al doctor JORGE CAMILO MANDÒN BECERRA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como

apoderado judicial de la señora YASMY ESTHER DE LA CRUZ HERRERA, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR a la apoderada judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÌNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccedb5d2565c347d3ecb35ad32fc6419d4c61aeb47fb3d8574a603c121cba93**
Documento generado en 19/01/2023 11:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica